

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Maracaibo, Santamarta, Cartajena, Popayan y Citará.

GACETA DE COLOMBIA.

Domingo 27 de enero de 1822.—12.

La suscripción anual vale 12 ps. 6 la del semestre y 3 la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde tambien se admiten suscripciones y se venden los núms. á 2½ rs.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

RESOLUCION DEL CONGRESO.

Palacio del Congreso jeneral Rosario de Cúcuta á 11 de octubre de 1821.

A S. E. el Vice-Presidente de la República.

ESCMO. SEÑOR.

Habiendo tomado en consideracion el congreso jeneral la esposicion que el gobernador del arzobispado de Bogotá hizo á V. E., cuando ejercia el mando superior del antiguo departamento de Cundinamarca, á fin de que se sirviese estimular en sus provincias á los ciudadanos de todas clases á que contribuyesen con algunas cantidades para entablar relaciones con su Santidad por medio de una legacion cerca de la silla apostólica, y teniendo presente el informe con que el vice-presidente interino de la república mandó acompañar, por el ministerio del interior con fecha de 26 de julio último, los documentos relativos á la materia; el congreso resolvió en sesion del ocho del corriente.

Que como por la sancion de la constitucion, el nombramiento de enviados á otras naciones corresponde al poder ejecutivo en los términos que aquella prescribe, se le devuelva todo lo obrado en la espresada materia para que tome las providencias que su prudencia y sabiduría le aconsejen.

Tengo la honra de comunicarlo á V. E. con devolucion de los documentos, en cumplimiento de la espresada resolucion. Dios guarde á V. E. muchos años.—Escmo. Señor.—El presidente del congreso José Ignacio de Marques.—Palacio del gobierno en el Rosario de Cúcuta á 15 de octubre de 1821.—Comuníquese á quienes corresponda y tengase presente para las providencias que haya lugar.—SANTANDER.—Por S. E. el vice-presidente de la república—el secretario del interior—Restrepo.

OTRA.

Palacio del Congreso jeneral Rosario de Cúcuta á 14 de octubre de mil ochocientos veintiuno—undécimo.—Al Escmo. Señor vice-presidente de la república encargado del poder ejecutivo. Enterado el congreso de la comunicacion del Escmo. Señor vice-presidente interino de la república, su fecha 13 del pasado, á que acompaña la que dirigió el Reverendo obispo de Mérida en materia de patronato y somete á la consideracion de S. M. algunas importantes reflexiones: oido el informe de una comision de sus miembros, acordó el congreso en la sesion ordinaria del 12 del corriente esta resolucion.

Se autoriza al poder ejecutivo para que convocando los apoderados ó agentes de las sillas episcopales que existan en las provincias libres de Colombia, haga un arreglo provisional y uniforme sobre el modo de proveerse los beneficios y demas piezas eclesiásticas, conservando ilesos los derechos que lejitimamente correspondan al gobierno supremo de la república, y que sean necesarios para mantener la unidad del Estado y la dependencia civil del clero, cuyo arreglo se sujetará á la aprobacion del próximo congreso.—El mismo gobierno podrá enviar comisionados cerca de la silla apostólica para negociar un concordato que arregle todos los puntos necesarios al buen orden y estabilidad de la iglesia de Colombia, escogiéndolo para la mision el tiempo que juzgue mas oportuno á fin de asegurar el buen éxito.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Escmo. Señor. El presidente del congreso.—José Ignacio Marques.—Palacio del gobierno en el Rosario de Cúcuta á diez y seis de octubre de mil ochocientos veintiuno.—Ejecútese. Francisco de Paula Santander.—Por S. E. el vice-presidente de la república.—El secretario del interior José Manuel Restrepo.

CIRCULAR.

A los Señores obispos de Mérida y vicarios jenerales de las diocesis de la República

Secretaría del interior y de justicia. Palacio del gobierno en Bogotá á 3 de enero de 1822. De orden de S. E. el vice-presidente de la república, acompaño á V. E. la resolucion del congreso que consta de la copia adjunta. S. E. desea que cuanto antes proceda V. S. por su parte á dar su comision á la persona que estime capaz, á fin de convenir en el modo de hacer las provisiones eclesiásticas. Siente S. E. el mas vivo placer de estar autorizado en un negocio de tanta trascendencia á los intereses de la iglesia y de la república; pues se encuentra en una coyuntura favorable que le facilita acreditar ante la ciega nacion española cuales son las miras religiosas de Colombia y de su gobierno.

S. E. ha tomado eficazmente en consideracion la diputacion á la silla apostólica, de que habla la misma resolucion del congreso, y juzga muy oportuna la ocasion de que esa diocesis tenga que enviar el comisionado de que he hablado, para que V. S. por su medio informe al gobierno de los puntos mas importantes á que crea deberse contraer el deseado concordato con la silla apostólica. De este modo S. E. el vice-presidente podrá cumplir abundantemente la autorizacion del congreso satisfaciendo los deseos de toda la república, los del mismo congreso y los suyos propios. Dios guarde á V. S.—José Manuel Restrepo.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Francisco de Paula Santander, de la orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, jeneral de division, vice-presidente de la República encargado del poder ejecutivo, &c. &c. &c.

Considerando: que mientras llega á tener efecto el arreglo provisional que el acuerdo del congreso jeneral de 12 de octubre último manda celebrar con los ordinarios eclesiásticos sobre la provision de beneficios, es posible que se ofrezcan dudas perjudiciales al mejor servicio de la iglesia, aun al de Colombia, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los preladados eclesiásticos darán previo aviso al intendente del departamento en que exista la curia eclesiástica, del dia en que piensen fijar edictos convocatorios á oposiciones, acompañándole nota de los beneficios vacantes y del dia en que se empiezan los exámenes. El intendente no manifestará oposicion aunque á nada se procederá sin que haya contestado.

Art. 2.º Verificados los exámenes, y calificado el mérito de los opositores por los preladados respectivos, se pasará por ellos al intendente una lista comprensiva del nombre de los clérigos calificados, de sus servicios á la iglesia, y de los que justifiquen su conducta política. Separadamente dirigirá el pre-

lado las nóminas sin contraerse á terna.

Art. 3.º El intendente tendrá facultad de manifestar no ser conveniente la provision en la persona designada por el prelado eclesiástico, siempre que juzgue en conciencia que por sus comprometimientos con el gobierno español, ó conducta indiferente con el gobierno colombiano, puede ser perjudicial en el beneficio á que se le destina y en este caso el prelado eclesiástico reformará su nombramiento.

Art. 4.º Para proceder con mas armonía en las provisiones, el prelado eclesiástico, se pondrá á la voz de acuerdo con el intendente siempre que le sea posible.

Art. 5.º Manifestada la voluntad de la autoridad civil, el prelado eclesiástico estenderá el titulo correspondiente al beneficiado, el cual quedará obligado á satisfacer al tesoro nacional el valor del papel; en el concepto de que siempre se ha usado del sello 1.º y ahora será del mismo 4. clase.

Art. 6.º El gobierno de la provincia á donde perteneciere el beneficio, pondrá al pie del titulo el pase correspondiente.

Art. 7.º Esto mismo se verificará en todos los títulos de curas escusadores ó interinos y mayordomos de fábrica.

Art. 8.º Como el prelado de la santa iglesia de Bogotá se halla cerca del supremo poder ejecutivo, continuará entendiéndose con el gobierno por medio del secretario del interior en los términos que lo ha hecho con el vice-presidente de Cundinamarca.

Art. 9.º Los nombramientos de provisores ó vicarios jenerales hechos en sus casos por los respectivos capítulos deberán obtener la voluntad manifiesta del gobierno supremo, de no juzgarlos perjudiciales á los intereses de la república, y provisoriamente podrá impartir esta voluntad el intendente cerca del cual resida el capítulo, á reserva de lo que manifieste el gobierno. El capítulo deberá reformar su eleccion cuando la autoridad civil no esté de acuerdo con ella.—Lo mismo se observará con los provisores nombrados por los M. R.R. arzobispos y R.R. obispos, y con los gobernadores de obispados &c.

Art. 10. Se escluyen de esta disposicion las elecciones del venerable capítulo de Bogotá, las cuales deberán entenderse con el gobierno, como se dijo en el artículo 8.º

Art. 11. Al mismo gobierno se dará cuenta de las elecciones de los preladados regulares, las cuales se publicarán en el caso de que sea favorable la voluntad de aquel; procediéndose en las elecciones de las distintas provincias de regulares, como queda prevenido en el artículo 9.º para con los provisores electos.

Comuníquese á quienes corresponda para su publicacion y cumplimiento.—Dado en el palacio del gobierno de Colombia en la ciudad de Bogotá á 4 de enero de 1822.—11.º Francisco de Paula Santander.—Por S. E. el Vice-presidente de la República—el secretario del interior José Manuel Restrepo.

S. E. el Vice-presidente de la República á la comision de repartimiento de bienes nacionales. Bogotá enero 10 de 1822.

A la comision principal de repartimiento de bienes nacionales.

Por las diferentes leyes de repartimiento he sido acreedor á la suma de 15 mil pesos. S. E. el Libertador Presidente en virtud de las facultades extraordinarias que gozaba, me dió en 1819. una propiedad como

recompensa tambien extraordinaria, debida al buen suceso de la campaña de aquel año en la antigua Nueva Granada; posteriormente recibí de la comision establecida en Angostura siete vales por la suma de siete mil quinientos pesos, mitad del haber correspondiente á jeneral de brigada: y como yo me consideré abundantemente satisfecho con la cesion espeñida por el Libertador, y juzgué tener asegurada mi subsistencia en tiempos de calma y de paz, devolví en 7 de octubre del año de 1820 los dichos vales al ministro de hacienda, manifestandole que me daba por pagado del haber señalado por las leyes de la materia.

Me parece necesario este conocimiento á esa comision, en virtud del cual seme inscribirá en el registro de acreedores satisfechos.

Dios guarde á VV. muchos años.—
(Firmado) *Francisco de Paula Santander.*—

Del mismo á la tesoreria jeneral.

Bogota enero 11—de 1822—12°. A los ministros de la tesoreria jeneral de la República.

Para el gobierno de U.U. en la liquidacion de la deuda nacional á los servidores de la patria renuncio á favor del erario nacional la que me corresponde, segun la ley de 19 de enero de 1819, por los sueldos señalados en ella á los jenerales de brigada, y que devengué desde 15 de febrero del mismo hasta 21 de setiembre en que fui destinado á la vicepresidencia de la antigua república de Nueva Granada—Dios guarde á VV. muchos años.—
(firmado) *Francisco de Paula Santandér.*—

Casa de moneda de Bogotá

Estado por mayor de las monedas de oro y plata acuñadas en ella en todo el año de 1821

En oro — 1.463,914 pesos 5 reales

En plata — „ „ 54,825 = pesos. „ —

total — 1.518,739 — „ — 5

Bogotá enero 14 de 1822—12— El Superintendente—José Miguel Pey—

INDEPENDENCIA DE SANTO DOMINGO ESPAÑOL.

Provincia de Maracaibo — Francisco Delgado coronel de los ejércitos de Colombia, gobernador comandante jeneral é intendente de la misma, y comandante de marina &c.

Al Honorable Señor secretario de guerra y marina—Señor coronel—El capitán Juan Delgado que acaba de llegar á esta plaza procedente de la *Vela* de Coro, me ha trasmitido la plausible noticia de haber visto allí pocos momentos antes de su salida, varios impresos de la isla de Santo Domingo en que se asegura la trasformacion que hizo á costa de sus propios esfuerzos declarandose libre é independiente del gobierno de España, agregandose y reconociendo al de Colombia, á cuyo fin habia llegado á Curazao una mision de la junta gubernativa de la espresada isla á tratar con el gobierno de Colombia: que en los mismos papeles se asegura la proteccion y auxilio de toda clase que le ha ofrecido la república de Haití; y creyendo como debo la esposicion del dicho oficial tengo la satisfaccion de ser el primero que eleve al gobierno tan lisonjero acontecimiento; pues el bello ejemplo de heroismo que ha dado Santo Domingo á las islas vecinas, irá completando la desesperacion y desengaño de nuestros enemigos= Sé tambien por un buque procedente de San-Tomás haber llegado allí nuestro agente en Madrid Señor Rafael Rebenga, dejando en París al Señor Echeverria—Lo avisó á V. S. para su inteljencia y que se sirva trasmitirlo al conocimiento de S. E. el Vicepresidente — Dios guarde á V. S. muchos años. Maracaibo 2 de enero de 1822.—12. Señor coronel—Francisco Delgado.

INGLATERRA.

Debate en el parlamento Británico sobre reconocer la independencia de la América meridional.

El Dr. Lushington se quejó de la mala

correspondencia de los Borbones á los servicios que han recibido de los ingleses, y sobre todo lamentaba que mientras esta nacion se hallaba aquí en su parlamento haciendo leyes en favor de los intereses de España y contra la independencia de América, otros gobiernos se estaban aprovechando de las circunstancias. Pasando despues á examinar la conducta que hasta aquí ha observado el gobierno británico en la contienda entre España y los nuevos estados americanos, dijo.

Con respecto á nosotros ¿en que situacion se halla el asunto de la *independencia de la América meridional?* Esta es una cuestion que no se ha ventilado jamas en el parlamento, aunque se tocó de paso cuando se discutió el bill del alistamiento extranjero. Por tanto me alegraria saber cual es la opinion de aquellos honorables señores que hayan dirijido su atencion á esta materia. La mia es, que una vez que las colonias han verificado su *independencia* de echo, queda al arbitrio de los otros gobiernos reconocerla ó no, segun su conveniencia política. Pero es un punto de justicia y necesidad el hacer este *reconocimiento*, por causa de los inconvenientes y males que ocasiona la existencia de un estado no consolidado ni reconocido. La imbecilidad de España ha llegado al punto de hacerla incapaz de gobernar sus colonias, y en este supuesto no tenemos para que consultar sus deseos, ni sus intereses quando estos se oponen á la justicia y á la política. Hemos de estarnos con los brazos cruzados, aguardando que un rival envidioso salga al frente, y nos arrebathe las ventajas que podemos gozar? (*aplausos*) Si llegase á sostenerse en el trono de Buenos Aires un principe Borbon ¿puede dudarse que el primer objeto de la nueva dinastía y lo que tendria mas á pechos, seria establecer las mas ríjidas leyes mercantiles en detrimento de los intereses de la gran Bretaña? (*aplausos*) . . .

Concluiré pues manifestando mis vivos deseos de que los ministros de S. M. dediquen su mas seria consideracion á este punto, que conformandose en todo rigor con las leyes de las naciones y consultando nuestros primeros intereses, den acogida por fin á un sentimiento, que es ya comun á todas las almas jenerosas y liberales, y que reconociendo la *independencia de la América meridional*, completen el triunfo que han ganado las armas de aquellos heroicos pueblos. (*grandeaplausos.*)

AVISO AL PUBLICO.

El M. I. A. de esta ciudad, (*Santa Marta*) en asocio con el cuerpo de rentas tiene la satisfaccion de anunciar al público que el lunes 24 del corriente se publicará la deseada constitucion de la república de Colombia, y el 25 se jurará en la santa iglesia catedral, á la que espera concurrirá todo este patriótico vecindario á rendir gracias al ser supremo por este grande y feliz acontecimiento; y despues en demostracion de júbilo se seguirán las fiestas nacionales que corresponden á la municipalidad y empleados en este primer dia, para lo que tiene prevenido corridas de toros, fuegos artificiales y otras diversiones que tendrán lugar en la plaza de armas. *Gazeta de Santa-Marta de 22 de Diciembre.*

ESTATUTO PROVISIONAL DEL PERU.

Lima octubre 8 de 1821.— Escmo. Sor.—Tengo la honra de acompañar á V. E. varios ejemplares del estatuto provisorio, al que el Escmo. Sor. Protector del Perú ha prestado juramento á las nueve de este dia. Un acto tan augusto fué solemnizado con la concurrencia de todas las autoridades constituidas, en la plaza de la independencia, en donde del mismo modo lo juraron. Todos los habitantes de esta heroica capital fueron elevados al colmo del entusiasmo, viendo echados los cimientos de un porvenir, que les asegura el goce de sus derechos y una prosperidad inalterable. En breve tendré la satisfaccion de instruir á V. E. de los interesantes pormenores que mucho lisonjearán los sentimientos personales de V. E. como jefe de esa grandiosa república, no menos

que en calidad de uno de los apoyos mas firmes de nuestra sacrosanta insurreccion.

La emocion que experimento al elevar a V. E. por primera vez la palabra, como órgano del Escmo. Sor. Protector del Perú, puede solo ser escedida por las incomparables virtudes del gran héroe que ha libertado á Colombia.

Con sentimientos del mas profundo respeto ofrece á V. E. su mas alta consideracion.— Escmo. Sor. Juan Garcia del Rio— Escmo. Sor. Simon Bolivar Presidente Libertador de la República de Colombia.

Al reasumir en mí el mando supremo bajo el título de protector del Perú, mi pensamiento ha sido dejar puestas las bases sobre que deben edificar los que sean llamados al sublime destino de hacer felices á los pueblos. Me he encargado de toda la autoridad, para responder de ella á la nacion entera: he declarado con franqueza mis designios, para que se juzgue de ellos segun los resultados; y de los campos de batalla donde he buscado la gloria de destruir la opresion, unido á mis compañeros de armas, he venido á ponerme al frente de una administracion dificil y de vasta responsabilidad. En el fondo de mi conciencia están escritos los motivos de la resolucion que adopté el 4 de agosto, y el estatuto que voy á jurar en este dia, los esplica y sanciona á un mismo tiempo.

Yo habria podido encarecer la liberalidad de mis principios en el estatuto provisorio, haciendo magnificas declaraciones sobre los derechos del pueblo, y aumentando la lista de los funcionarios públicos para dar un aparato de mayor popularidad á las formas actuales. Pero convencido de que la sobre abundancia de máximas laudables, no es al principio el mejor medio para establecerlas, me he limitado á las ideas prácticas que pueden y deben realizarse.

Mientras existan enemigos en el país, y hasta que el pueblo forme las primeras nociones del gobierno de si mismo, yo administraré el poder directivo del estado, cuyas atribuciones sin ser las mismas, son análogas á las del poder lejislativo y ejecutivo. Pero me abstendré de mezclarme jamas en el solemne ejercicio de las funciones judiciares, por que su independencia es la única y verdadera salvaguardia de la libertad del pueblo; y nada importa que se ostenten máximas esquisitamente filantrópicas, cuando el que hace la ley ó el que la ejecuta, es tambien el que la aplica.

Antes de exijir de los pueblos el juramento de obediencia, yo voy á hacer á la faz de todos el de observar y cumplir el estatuto que doy por garante de mis intenciones. Los que con la esperiencia de lo pasado mediten sobre la situacion presente, y estén mas en el hábito de analizar el influjo de las medidas administrativas, encontrarán en la sencillez de los principios que he adoptado, la prueba de que yo no ofrezco mas, de lo que juzgo conveniente cumplir; que mi objeto es hacer el bien y no frustrarlo, y que conociendo en fin la estension de mi responsabilidad, he procurado nivelar mis deberes por la ley de las circunstancias, para no esponerme á faltar á ellos.

Con tales sentimientos, y fiado en la eficaz cooperacion de todos mis conciudadanos, me atrevo á esperar, que podré en tiempo devolver el depósito de que me he encargado, con la conciencia de haberlo mantenido fielmente. Si despues de libertar al Perú de sus opresores, puedo dejarlo en posesion de su destino, yo iré á buscar en la vida privada mi última felicidad, y consagraré el resto de mis dias á contemplar la beneficencia del grande Hacedor del universo, y renovar mis votos por la continuacion de su propicio influjo sobre la suerté de las jeneraciones venideras.

Estatuto provisional dado por el Protector de la libertad del Perú para el mejor réjimen de los departamentos libres, intern se establece la constitucion permanente del estado.

SECCION PRIMERA.

Art. 1. La religion católica, apostólica

romana es la religion del estado: el gobierno reconoce como uno de sus primeros deberes el mantenerla y conservarla por todos los medios que estén al alcance de la prudencia humana. Cualquiera que ataque en público ó privadamente sus dogmas y principios, será castigado con severidad, á proporcion del escándalo que hubiese dado.

Art. 2. Los demás que profesen la religion cristiana y disientan en algunos principios de la religion del estado, podrán obtener permiso del gobierno con consulta de su consejo de estado para usar del derecho que les compete, siempre que su conducta no sea trascendental al orden público.

Art. 3. Nadie podrá ser funcionario público, si no profesa la religion del estado.

SECCION SEGUNDA.

Art. 1. La suprema potestad directiva de los departamentos libres del estado del Perú reside por ahora en el protector: sus facultades emanan del imperio de la necesidad, de la fuerza de la razon y de la exigencia del bien público.

Art. 2. El protector del Perú es el jeneralísimo de las fuerzas de mar y tierra, y siendo su principal deber libertar á todos los pueblos que son parte integrante del territorio del estado, él podrá aumentar ó disminuir la fuerza armada como juzgue conveniente.

Art. 3. Podrá imponer contribuciones, establecer derechos y exigir empréstitos para subvenir á los gastos públicos con consulta de su consejo de estado.

Art. 4. Formará reglamentos para el mejor servicio y organizacion de las fuerzas navales y terrestres, comprendiendo en ellos la milicia del estado.

Art. 5. Arreglará el comercio interior y exterior conforme á los principios liberales de que esencialmente depende la prosperidad del país.

Art. 6. Hará las reformas que juzgue necesarias en todos los departamentos de la administracion pública, aboliendo los empleos que existian en el rejimen antiguo, ó creando otros nuevos.

Art. 7. Establecerá el cuño provisional del estado, pero no alterará el peso y ley que ha tenido hasta el presente la moneda del Perú.

Art. 8. Nombrará los enviados y cónsules cerca de las cortes extranjeras y promoverá el reconocimiento de la independencia del Perú, ajustando tratados diplomáticos ó comerciales que sean conformes á los intereses del país, todo con consulta de su consejo de estado.

Art. 9. Tendrá el tratamiento de Escelencia, el que no podrá darse á ningun otro individuo ó corporacion, exceptuando la que se indicará luego, por exijirlo así la dignidad del gobierno. Todos los que antes tenian el tratamiento de Escelencia, tendrán en adelante el de V. S. I.

SECCION TERCERA.

Art. 1. Los ministros de estado son los jefes inmediatos en su respectivo departamento de todas las autoridades que dependen de cada uno de ellos.

Art. 2. Expedirán todas las órdenes y dirigirán las comunicaciones oficiales á nombre del protector dentro y fuera del territorio del estado, bajo su responsabilidad y única firma, debiendo quedar rubricado el acuerdo de unas y otras por el protector en el libro correspondiente á cada ministerio.

Art. 3. Las órdenes y reglamentos que diese el protector para la reforma de la administracion irán firmados por él, y por el ministro á quien corresponda.

Art. 4. En las comunicaciones con los gobiernos extranjeros se dirigirán al ministro á quien competan, guardando la misma regla respecto del que las remita.

Art. 5. Todas las comunicaciones oficiales se harán directamente á los ministros observando la clasificacion de los negocios sobre que se versen.

Art. 6. El tratamiento de los ministros será el de Vsía Ilustrísima, con el dictado de Ilustrísimo Señor.

SECCION CUARTA.

Art. 1. Habrá un consejo de estado com-

puesto de doce individuos: á saber, los tres ministros de estado, el presidente de la alta cámara de justicia, el teniente jeneral en jefe del ejército unido, el jefe del E. M. J. del Perú, el teniente jeneral conde de Valle-Oselle, el dean de esta santa iglesia, el mariscal de campo marques de Torre-tagle, el conde de la Vega y el conde de Torre-velarde, la vacante que queda se llenará en lo sucesivo.

Art. 2. Sus funciones serán las siguientes: dar su dictamen al gobierno en los casos de difícil deliberacion, examinar los grandes planes de reforma que tuviese en contemplacion el protector, hacer sobre ellos las observaciones que mejor consulten el bien público, y proponer los que sean ventajosos á la prosperidad del país.

Art. 3. El consejo de estado tendrá sus sesiones en palacio: á ellas asistirá cuando conenga, el protector, para resolver, despues de consultar y discutir sobre las arduas deliberaciones.

Art. 4. El consejo de estado nombrará un secretario sin voto, quien estenderá las actas que celebre, y se encargará de redactar los proyectos que forme, segun el artículo 2.º

Art. 5. El consejo se reunirá siempre que la necesidad lo exija, y la urgencia de los negocios será la regla que siga para aumentar ó disminuir sus sesiones.

Art. 6. El consejo de estado tendrá el tratamiento de Escelencia. *Se continuará*

ESPAÑA.

Discurso de S. M. en la apertura de las cortes.

Señores diputados: despues de haberos manifestado los motivos que me determinaban á creer que era el momento oportuno de convocar cortes extraordinarias, nada me ha ocupado tanto como el deseo de que se reuniesen prontamente. He visto, pues, con la mas viva satisfaccion acercarse este dichoso instante, y me formo una idea bien alhagueña de la felicidad que vuestros trabajos van á procurar á la nacion.

He decidido que los puntos que deberán someterse desde luego á la deliberacion de las cortes, sean aquellos que principalmente importa arreglar para que se consolide el sistema constitucional; tales son, la division del territorio y los medios que en consecuencia deben emplearse, para establecer conforme á aquella el gobierno político, los códigos y las ordenanzas militares, el proyecto de decreto orgánico de la fuerza naval, y la resolucion dada sobre la composicion de la milicia activa.

Urge sobremanera el hacer que todo coincida con las leyes fundamentales del estado, á fin de destruir los graves abusos que se encuentran á cada paso, por falta de la necesaria harmonia; abusos que entorpecen la marcha del gobierno sin que pueda remediarlo.

He creido tambien que cuanto antes deben resolverse otros puntos, que aunque no estan tan intimamente unidos á la constitucion, influirán no obstante sin ninguna duda en la prosperidad jeneral; tales como las medidas que deben adoptarse para obtener el bien estar (1) y la pacificacion de América; (2) el

(1) Gracias al rey de España por sus buenos deseos; pero sin los desvelos de S. M. C. ya nosotros hemos consultado suficientemente á nuestro bien estar.

(2) Pacificacion!!! Que multitud de ideas dolorosas recuerda esta palabra á los americanos! Ella les representa el cuadro de la desolacion de su país, y es el compendio de once años de desastres. Colombia llorará eternamente la pacificacion de Boves, de Morillo, de su consejero Enrile, y de tantos otros monstruos que desencadenó la España en su furor contra nosotros. Si es verdad que esta nacion piensa en rejenerarse, debiera abandonar para siempre proyectos que están en contradiccion con su sagrado código, y no querer para la América lo que no quiere para sí. Hay palabras que han adquirido una significacion tan abominable, que solo sirven para transmitir á las jeneraciones venideras la memoria de los mas escandalosos atentados de la especie

examen y reforma de las tarifas, la liquidacion de los abastos; los medios convenientes para detener el curso de las monedas extranjeras, falsas y alteradas, de donde resultan graves daños á la nacion; el expediente sobre reemplazos y créditos, y el proyecto de decreto sobre los establecimientos de beneficencia.

Los objetos que van á someterse á la deliberacion de las cortes, son indudablemente de la mas alta importancia; pero ellos interesan todavia menos que el motivo que da lugar á la presente reunion. Esta nueva manifestacion de la confianza y harmonia que reinan entre los primeros poderes debe acabar de convencer á todos los enemigos de nuestras instituciones de la impotencia de sus esfuerzos por anonadarlas.

Aprovecharé la época de la reunion de las cortes para hacer proponer todas las medidas ó vias que parezcan urgentes y necesarias á mi gobierno, y para reclamar de ellas una franca cooperacion si las circunstancias lo exigen.

Señores diputados: el campo que se abre á vuestro celo y á vuestras luces es muy vasto; y estas cualidades que os distinguen tan eminentemente, reunidas á la prudencia y á la circunspeccion que han señalado todas vuestras deliberaciones, aseguran á la patria el perfecto cumplimiento de la felicidad que ya os debe.

Estoy intimamente convencido de que os hareis admirar de la Europa y de la nacion bajo este doble aspecto, y de que cada dia os haréis mas dignos de la estimacion particular de vuestro soberano, que mirará siempre las cortes como el primero y el mas firme apoyo de su trono constitucional.

Respuesta de las cortes al discurso de S. M.

Señor. Los dignos sentimientos que V. M. ha manifestado á las cortes extraordinarias en la apertura solemne de sus sesiones, ofrecen nuevas pruebas del amor de V. M. por esta nacion heroica, y contribuyen á escitar aun mas el celo de sus representantes. Elegidos para cooperar con el gobierno de V. M. á establecer sobre bases sólidas la prosperidad pública, honrados con la confianza del pueblo y lisonjeados con los sentimientos que V. M. acaba de manifestarles, ellos vuelven á comenzar con vigor sus trabajos, celosos de corresponder, tanto como dependa de ellos, á las esperanzas de la patria y á los deseos de V. M.

V. M. acaba de esponerlos de la manera mas auténtica y mas satisfactoria, designándonos los graves é interesantes objetos que deben someterse al examen y á la desicion de las cortes extraordinarias. La recomendacion que V. M. les ha hecho de poner en harmonia las diversas ruedas de la máquina política, para establecer unidad en sus movimientos y para evitar al gobierno toda especie de trabas, producirá como nosotros lo esperamos, los efectos que V. M. ha previsto: sin esta útil harmonia, serian infuctuosas las mas saludables reformas; vanamente la constitucion hubiera puesto las bases del edificio, si partes vacilantes y sin conexion entre sí hubiesen de continuar desfigurando esta magnífica obra, y dañando á su trabazon y á su solidez. Es, pues, urgente, como V. M. lo ha demostrado, hacer que todo marche de acuerdo con la ley fundamental de la nacion, y tal será el principal objeto de las cortes extraordinarias, al mismo tiempo que se ocuparán de los otros objetos designados por V. M. y que deben contribuir poderosamente á la felicidad del pueblo español.

Para obtener este dichoso resultado, las cortes redoblarán su celo y esfuerzos; y en toda ocasion que el concurso de sus luces sea reclamado por el gobierno de V. M. sea que se trate de algunos proyectos que sea necesario y urgente ejecutar, ó de medidas que las circunstancias hagan convenientes, es seguro que hallará en los representantes de la nacion, los mas celosos propagadores de la felicidad pública, que se tendrán firmes en los dos polos de la independencia y del orden público.

humana, y que debieran borrarse hasta de los diccionarios: tales son — conquista — pacificacion de América — é inquisicion ó santo, oficio.

Es verdad, para usar de las propias expresiones de V. M. que cualquiera que sea la importancia de los objetos sometidos á la deliberacion de las cortes, su sola reunion lo es todavia mas; ella ofrece una garantia de confianza entre los principales poderes del estado, ella basta para sofocar criminales esperanzas, para reprimir la violencia de las pasiones y calmar sus motivos de temor y de turbacion, al mismo tiempo que sabrá inspirar plena seguridad á los buenos ciudadanos, terror á los malos, fuerza á las leyes, valor á las autoridades, y cercará el trono de un baluarte impenetrable, preservandole de los golpes de la arbitrariedad y la anarquia.

Convencidas de esta verdad, no menos útil á los reyes que á las naciones, las cortes han oido con la mas viva alegria estas palabras de V. M. que ella considera el congreso nacional como el principal apoyo de su trono constitucional. Esta augusta manifestacion de los sentimientos de un monarca á la faz de la nacion y de la europa entera, es el mas bello elogio de las instituciones liberales, y confunde á los calumniantes dando á V. M. nuevos títulos al respeto y á la admiracion. (Le Memorial Bordelais)

Continúa el discurso del imparcial.

En tal estado encontraron á España el alzamiento de la Isla, el restablecimiento de la constitucion y la convocacion de las cortes, y aunque toda revolucion acarrea necesariamente un trastorno momentáneo que al pronto empeora la situacion de las naciones; y aunque en tan poco tiempo como ha que rije el sistema constitucional, sea imposible haber restituido toda su robustez y lozanía á un cuerpo desfallecido, estenuado y cadavérico; sin embargo solo la mala fe, la impudencia ó la ceguera de las pasiones pueden atreverse á negar que las cortes actuales, en sus dos memorables sesiones, han entablado reformas útiles y han echado los cimientos de nuestra futura felicidad. Con solo haberse puesto en vigor la constitucion y los decretos de las extraordinarias, han vuelto á revivir las útiles y saludables providencias que las circunstancias permitieron tomar en aquella época, en que no se podia hacer todo lo que dictaba el celo y exigia el interes jeneral; pero ahora en dias mas felices se han añadido otras muchas que entonces hubieran sido intempestivas. Los mayorasgos destruidos, la amortizacion eclesiastica disminuida en gran manera; el clero regular reducido considerablemente, la reforma del secular preparada, el ejército y la milicia nacional organizados sobre un nuevo plan; un sistema de rentas completo, homogéneo y coherente sustituido á la antigua confusion; cuantiosas hipotecas destinadas al pago de la deuda; las aduanas trasladadas á las fronteras, la circulacion interior libertada de trabas y vejaciones, nuevos aranceles que protejan y fomenten la industria nacional, la gravosa contribucion de los diezmos reducida á la mitad, una division mas cómoda del territorio, los dos códigos que van á ser sancionados en la próxima sesion extraordinaria, pensiones suprimidas, economías necesarias introducidas en varios ramos, plan uniforme en la enseñanza pública, actividad en el gobierno, vijilancia sobre todos los empleados, buen orden en el despacho de los negocios, cuenta y razon en la hacienda pública; y otras mil reformas útiles que sería prolijo enumerar: son beneficios reales que nadie puede desconocer, que empiezan ya á sentirse, y que cada dia irán produciendo mayores bienes.

Providencias tan benéficas, reformas tan útiles, y ventajas tan palpables, parece que deberían haber reunido todos los votos, y reconciliado con el régimen constitucional á sus mismos enemigos; sin embargo, aunque sea doloroso el decirlo, es menester no engañarse: el espíritu público no es todavía el que debería ser, ni la opinion de los pueblos está pronunciada jeneral y uniformemente en favor de las nuevas instituciones con toda la energía que sería de desear. Muchas son las causas que á ello contribuyen: indicaremos las principales.

La primera es que los pueblos se ven frustrados en las esperanzas, que con buena intencion sin duda, pero con mucha necesidad é im-

prevision, les hicieron concebir algunos al pasar del antiguo al nuevo orden de cosas. Para recomendar este, é interesarles en la causa de la libertad, se les pintó esta como un estado de holganza en que los ciudadanos iban todos á ser ricos y felices inmediatamente y casi sin trabajar, y en que no tendrían que pagar nada ó muy poco de lo que pagaban antes; y como ahora ven que no solo no se han suprimido las antiguas contribuciones, aunque algunas se hayan rebajado, sino que se han añadido otras nuevas, resulta un descontento de que se aprovechan los enemigos de la revolucion para hacerla odiosa. La Constitucion no tiene ciertamente la culpa de que los que se encargaron de predicarla diesen al pueblo ideas equivocadas; pero el hecho es que se las dieron; y así nada se oye con mas frecuencia en boca del vulgo que las quejas de que en lugar de haberse mejorado, se ha empeorado su situacion.

Para nada son buenos los errores, y en esta materia menos que en otra cualquiera; por que el desengaño está muy cerca y el chasco es mas doloroso. El régimen constitucional tiene en sí mismo suficientes ventajas para atraerse las voluntades: basta esponerlas con sencillez y verdad; y no conviene prometer en su nombre imposibles felicidades, sabiendo que los hechos no tardarán en desmentir la promesa.

La segunda es la conducta de muchos de los que se dicen liberales. Duro es confesarlo; pero no puede negarse. La opinion sería ya escéptica y uniforme, si todos los que predicaban doctrinas filosóficas fuesen verdaderos filósofos: mas por desgracia no lo son. Hay algunos, y ¡ojala que su número fuera escaso! que teniendo continuamente en la boca las palabras de libertad, moderacion, tolerancia, desinteres, imparcialidad y patriotismo; se muestran en sus obras opresores, orgullosos, intolerantes, interesados, injustos y egoistas. Gritan contra los antiguos despotas, y el pueblo ve que en muchos empleos no se han mudado mas que los nombres. Proclaman la libertad de las opiniones, y no permiten que nadie tenga sino la de ellos, y al que no se conforma con sus ideas equivocadas tal vez le tratan como á enemigo de la constitucion. Se quejaban antes del orgullo de los gobernantes, y apenas ellos han empuñado el mando, se han hinchado y envanecido tanto mas escandalosamente, cuanto que muchos de ellos, no han debido su elevacion á su mérito, sino á su audacia y á las hipócritas esteriores de un fingido liberalismo. Hablan de imparcialidad, union y concordia, y perpetúan los partidos, las divisiones y los odios con sus exclusivas pretensiones. Invocan el nombre de la patria; pero es para apoderarse en su nombre de los empleos y de los sueldos. Y ¿que quieren que diga la parte sana de la nacion? Que la constitucion y sus ventajas son el patrimonio de algunos cuantos, y que una vez apoderados del mando, lo que menos les importa y de lo que menos cuidan, es el bien público y la felicidad jeneral.

La tercera es la especie de licencia mas ó menos ilimitada é insolente que en Madrid y en las ciudades principales se han tomado algunos atolondrados de insultar á ciudadanos pacíficos, de alterar la tranquilidad, de incomodar con frecuentes alborotos á los magistrados y á la tropa, y de pedir que se tomen providencias violentas é inconstitucionales contra personas muy inocentes. Ellos creen que hacen una gran cosa, pero no saben que con cada trágala, cada oficio de difuntos, cada alboroto, y cada deportacion arbitraria, hacen una herida en el corazón á la libertad, en cuyo nombre se permiten semejantes atentados. El pueblo español es justo por instinto, y no puede aprobar, en el reinado de la ley, lo que jamas se autorizó bajo el imperio de la arbitrariedad.

A estas causas que hubieran podido y debido evitarse con un poco de mas cordura y con virtudes mas reales de parte de los que se llaman patriotas, se juntan otras que tienen su origen en los males anteriores. El estado de la nacion en diciembre de 1819, era tan deplorable y sus dolencias tan graves y envejecidas, que los remedios aplicados por las cortes no pueden producir su efecto sino con mucha len-

titud. Entre tanto la nacion padece, y el que sufre no puede estar contento. El gran vacío en las rentas ha obligado á tomar dos empréstitos que por de pronto han empeorado la situacion de los pueblos, porque para su reembolso y pago de réditos, es preciso separar una parte de las contribuciones, que empleada en el pago de los gastos corrientes, ó destinada á obras públicas, hubiera aliviado la carga ó fomentado la prosperidad de una manera visible. Añádase la pérdida de nuestras ricas colonias, verificada en parte, y próxima á completarse si un favor especial del cielo no nos las conserva; reflexionese bien el influjo que una pérdida tan considerable debe tener en la suerte de la generacion actual; y no se extrañará que una nacion ya pobre, y que ve escaparsela de entre las manos el único recurso que tenía para no empobrecerse mas; no esté contenta con el gobierno, en cuyo tiempo cae sobre ella tan fatal desgracia. El gobierno actual no tiene ciertamente la culpa de que se pierdan las Américas; pero si ahora se perdieran, hasta la historia dirá que en su tiempo se perdieron. Este suceso como todos, viene ya preparado de antemano, mas el pueblo no se para á indagar las causas, se atiene á los resultados, y quando las cosas van mal, echa siempre la culpa á los presentes. Además, en este caso la mala lógica del pueblo es disculpable hasta cierto punto. Durante los seis años, Nueva-España habia sido pacificada, el Perú estaba sumiso, en Costa-firme se sostenia el honor de las armas y se conservaban los puntos principales, y si la grande expedicion hubiese llegado á su destino, tal vez hubieramos recobrado á Buenos Aires y Chile. La expedicion no fue: la constitucion se proclamó y puso en ejecucion en todas las provincias que permanecian unidas con la metrópoli, y el resultado ha sido que Costa firme acabó de perderse, que Nueva-España falta poco para que se pierda, que el Perú estará quizá perdido á estas horas, y que de todas nuestras riquisimas é inmensas posesiones de América, no nos quedan mas que Puerto-Rico y Cuba; y estas dos islas sabe Dios cuanto tiempo pertenecerán á España. Repetimos que las instituciones liberales consideradas en sí mismas, no tienen la culpa de que se pierdan las Colonias; pero decimos que el pueblo que las pierde no puede estar muy contento con aquella forma de gobierno bajo la cual se verifica tan funesta revolucion. La llamamos funesta porque no somos del número de los políticos superficiales que miran con indiferencia este suceso, y dicen para consolarnos que la pérdida de la América nada importa, que aquellas posesiones nos eran mas gravosas que útiles y que casi es ventajoso que las perdamos, porque así nos aplicaremos mas en la Península. No hay duda que reducidos á ella, la necesidad nos obligará á sacar de su seno riquezas con que sostener el comercio con los extranjeros; pero antes que lleguemos á pagar lo que tomamos á estos con los productos de nuestra agricultura y nuestra industria, tienen que pasarse siglos; y entre tanto, ¿con qué suplirémos la grana, el añil, la jalapa, la quina, el palo de tinte y los metales preciosos que sacabamos de nuestras Américas, y con los cuales pagabamos la lenceria, la quincalla y otros mil objetos que recibiamos de los extranjeros, y todavía tendríamos que recibir por largo tiempo? ¿y á que mercados enviaremos los paños, las indias y otros artefactos de nuestras fábricas cuando no sean nuestros exclusivamente los de América? ¿cuántos años pasarán hasta que nuestra industria pueda entrar en competencia con la inglesa, la francesa, y la alemana? ¿y entre tanto?

Estas son las causas principales del descontento que se observa jeneralmente, porque en nuestro dictamen, el influjo que pueden tener en el estado actual de la opinion, las secretas insinuaciones de cuatro frailes ó clérigos fanáticos, y de algunos serviles seglares, es nulo ó casi nulo. Quando el pueblo es feliz, quando ve y palpa beneficios reales, poco caso hace de los que le dicen que está mal; por que está viendo lo contrario. Mas cuando su suerte es desgraciada entonces si que acoje favorablemente cuanto se le dice contra el gobierno que no sabe, no puede ó no quiere hacerle dichoso. Bogota: por Espinosa impresor del Gob. Grial.